



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 318 -2024-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Oficio N° 011-2024-GRA-PEMS-/CSST-SST e Informe N° 039-2024-GRA/PEMS-OAJ-CMFV

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores

Que, el literal f) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazable; siendo que el literal d) del artículo 42 del referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Que, el Artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el Empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos y la cantidad de trabajadores expuestos.

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29783, establece, que la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el Empleador, es la siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo. b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo, c) La Identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.

Que, el artículo 82, establece que el empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en forma periódica, de conformidad con lo previstos en el artículo 57 de la Ley, Las medidas de prevención y protección deben aplicarse de conformidad con el artículo 50 de la Ley. La identificación se realiza en consulta a los trabajadores, con la organización sindical o el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el caso.

Que, en reunión el Comité de Salud en el Trabajo, mediante Acta N° 008-2024-PEMS-CSST, aprueba el documento denominado Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – IPERC-LINEA BASE de Sectores de Colca y Chili

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 591-2024-GRA/GR del 02 de octubre de dos mil veinticuatro.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Oficializar la aprobación documento denominado Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – IPERC-LINEA BASE de Sectores de Colca y Chili, el mismo que forma parte de la presente en 201 folios.

